DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No. *2020080001291*

(09/06/2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EVALUA LA ACTUALIZACIÓN Y COMPLEMENTO AL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS PTO DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. H7055005 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 40420 del 14 de mayo de 2019 y 40115 del 31 de marzo de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, y, las Resoluciones No. 237 del 30 abril de 2019 y 113 del 30 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, y,

CONSIDERANDO QUE:

La sociedad **T.E.S. S.A.,** con Nit. **811.030.689-4**, representada legalmente por el señor **JORGE ARCESIO GOMEZ ARISTIZABAL,** identificado con la cédula de ciudadanía No. **71.670.026**, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión **No. 7055**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS,** ubicado en jurisdicción del Municipio de **NARIÑO**, de este departamento, suscrito el 10 de julio de 2006 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 17 de agosto de 2006, con el código: **HHGOB-04.**

En virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

Mediante Concepto Técnico No. **2020030146334** de 15 de mayo de 2020, se evaluó lo presentado por el titular en lo referente al PTO sus actualizaciones y complementos**,** en el cual se indica lo siguiente:

> *"(…)*
>
> *Se procede al análisis y evaluación de la información presentada por el titular referente al PTO, sus actualizaciones y complementos, en los siguientes términos:*
>
> ***EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES***
>
> *Mediante concepto técnico No 2020030145683 del 14 de mayo de 2020, se evaluaron las obligaciones del Contrato de concesión H7055 y como resultado de esa evaluación se concluyó lo siguiente,*

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

RECOMENDAR:

- *Pronunciarse de forma positiva en lo referente al pago y liquidación de regáis de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 del presente concepto técnico, ya que de acuerdo a las explicaciones y justificaciones dadas por el titular en sus respuestas se consideran TÉCNICAMENTE ACEPTABLES.*
- *APROBAR los FBM semestrales de los años 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011, los cuales fueron presentados en ceros, pero se consideran técnicamente ACEPTABLES.*
- *APROBAR los FBM semestrales de los años 2016 y 2018 presentados mediante radicado No. R2020010068301 del 24 de febrero de 2020 ya que se consideran técnicamente ACEPTABLES.*
- *REQUERIR al titular para que reajuste la póliza minero ambiental, teniendo en cuenta la evaluación del numeral 2.4 del concepto técnico No. 2020030145683 del 14 de mayo de 2020, ya que la póliza minero ambiental se encuentra técnicamente NO ACEPTABLE.*

PROGRAMA DE TRABAJO Y OBRAS (PTO)

El 3 de febrero de 2011, por medio de la Resolución N°003715 notificada personalmente el 8 de febrero del 2011 y ejecutoriada el día 15 de febrero de 2011, la Autoridad Minera resolvió aprobar la modificación al Programa de Trabajo y Obras (PTO), presentada por el titular el 24 de enero de 2011, además de aprobar el Programa de Trabajo y Obras Unificado para los Contratos de Concesión N°7055, ICQ-09073 e ICQ-09121, con las siguientes condiciones.

1. *Indicar el tipo de reservas: Medidas; 144,44 kg.*
2. *Volumen de material a extraer proyectado en PTO: 5.280 ton con tenor aprobado 6.9 g/ton*
3. *Producción proyectada en PTO: 36.432gr/año de oro*
4. *Mineral principal: Oro*
5. *Mineral secundario. Concentrados de oro*
6. *Método de explotación: Minería subterránea mediante la implementación del método de explotación denominado por corte y relleno. (Usa explosivos)*
7. *Método de arranque: Perforación y voladura.*
8. *Escala de la minería según Resolución 1666 de 2016. Pequeña Minería.*
9. *Cuadro de coordenadas del área de explotación y o construcción y montaje:*

Punto	Este o X (m)	Norte o Y (m)
1	884.000,00	1.108.000,00
2	882.000,00	1.111.300,00
3	882.000,00	1.111.206,00
4	883.814,00	1.111.206,00
5	883.814,00	1.111.283,00
6	884.000,00	1.111.283,00
7	884.000,00	1.108.000,00
8	884.000,00	1.107.500,00
9	884.000,00	1.107.000,00
10	883.500,00	1.106.500,00
11	883.000,00	1.106.500,00
12	883.000,00	1.106.000,00
13	879.000,00	1.105.999,00
14	879.000,00	1.108.000,00
15	879.000,00	1.111.207,00
16	880.395,00	1.111.207,00

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

10. *Plan de cierre: debe tener en consideración las condiciones del área de la mina antes de la explotación, durante la actividad minera, la finalización de la actividad y el posterior uso del suelo. El plan se deben contemplar los impactos positivos y negativos generados por la explotación adelantadas, tal y como se dijo en el PTO aprobado para este contrato.*
El 29 de abril de 2016, el titular presentó una actualización al PTO y anexó 17 planos y el 19 de julio de 2017 mediante concepto técnico No.1249992, la autoridad minera lo considera técnicamente NO ACEPTABLE y recomienda que se hagan los ajustes pertinentes.

El 13 de septiembre de 2017, por medio del auto No. 2017080004943 notificado personalmente dispuso requerir el complemento al PTO solicitado mediante el concepto técnico No.1249992 del 19 de julio de 2017.

El 19 de octubre de 2017, el titular presentó solicitud de prórroga de 2 meses para presentar el complemento al PTO.

El 27 de diciembre de 2017, mediante Auto N°2017080006542 notificado personalmente el 2 de enero de 2018 y ejecutoriado el mismo día la Autoridad Minera dispuso conceder prórroga por una sola vez, por el termino de 30 días hábiles para que el titular allegue el respectivo cumplimiento a lo estipulado en el Auto N°U2017080004943 del 13 de septiembre de 2017 respecto al complemento al PTO.

De acuerdo con los términos de referencia para la presentación del PTO, se requiere que el titular presente el documento en medio físico y magnético.

Finalmente, el 16 de febrero de 2018, el titular presentó respuesta a requerimientos realizados sobre el complemento al PTO y anexa la información más cuatri (4) planos.

Evaluada y analizada la información según los parámetros del artículo 84 de la ley 685 de 2001, Resolución No. 143 de 2017 y resolución No. 299 del 13 de junio de 2018, la información presentada se considera ***TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE*** *y de acuerdo con lo evaluado y analizado por el área técnica de esta Dirección, se recomienda que el titular del contrato de concesión presente nuevamente la solicitud de actualización del PTO que ya tiene aprobado, en vista de que lo presentado el 16 de febrero de 2018 mediante radicado No. 2018-5-1072, como cumplimiento a lo requerido mediante auto No. 2018080006542 del 27 de diciembre de 2017 no corresponde con lo solicitado en el requerimiento.*

Las condiciones del contrato de concesión H7055 continúan tal y como se aprobaron por medio de la Resolución N°003715 del 03 de febrero de 2011.

Sin embargo, el titular para continuar con los minerales aprobados en la adición solicitada los cuales correspondieron a minerales de cobre, zinc, plomo, molibdeno y sus concentrados, deberá mostrar los resultados obtenidos, cálculo del modelo geológico y actualización de los Recursos y Reservas para estos nuevos minerales, así como para los minerales de oro y plata, ya que de todo el proyecto aprobado y de todos los trabajos de exploración hechos después de aprobado el PTO en febrero de 2011, solo pretende cambiar los valores de los tenores para oro. Todo esto acorde a lo establecido en la resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, la cual en su artículo 5° establece:

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

Que en su artículo 5° se resuelve que para "Aquellos títulos mineros que ya tengan aprobado el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente tendrán un plazo máximo para actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, en cualquiera de sus modalidades, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) u otro Estándar Internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards (CRIRSCO). Para tal efecto, en atención a los parámetros de clasificación de la minería en Colombia contemplados en el Decreto número 1666 del 21 de octubre de 2016"

Así mismo, acorde a lo presentado el 16 de febrero de 2018 mediante radicado No. 2018-5-1072, el titular debe aclarar, complementar y sustentar lo siguiente:

3.1 Delimitación Definitiva del área de Explotación y Devolución de áreas

"Durante la exploración, el interesado deberá justificar, mediante estudios técnicos la necesidad de retener la totalidad del área solicitada en concesión. En la identificación y delimitación del área definitiva del contrato, serán de obligatoria aplicación los principios, criterios y reglas técnicas propias de la ingeniería, geología y la topografía, aceptadas y divulgadas oficialmente."

De acuerdo a lo presentado y sustentado por el titular, el proyecto solo se realizará en el sector de Cuero Duro, por lo que el titular debería devolver las áreas que no serían utilizadas.

En el complemento al PTO presentado, no se observa la justificación técnica suficiente para retener la totalidad del área, ya que no se demuestra la potencialidad económica y análisis fundamentados con datos de campo, o demás herramientas desde el punto de vista geológico que muestren el depósito de los minerales otorgados en concesión.

"En todo caso, no se permitirá al concesionario retener áreas en el contrato de concesión que no sean económicamente explotables."

3.2 Detallada Información Cartográfica del Área

"Inicialmente se adelantará el mapa fotogeológico y la cartografía geológica del área contratada a escala 1:25.000 o mayor, con énfasis en las unidades litoestratigráficas y sustancias mineralizadas, las estructuras geológicas y aspectos tectónicos relevantes, con la aplicación de técnicas prospectivas convencionales e innovadoras, georreferenciadas, incluyendo la construcción de apiques y trincheras orientativos. Como un resultado de esta etapa exploratoria debe elaborarse una hipótesis de trabajo o un Modelo Descriptivo de la mineralización, mantos y capas que se presentan en el área."

Todo lo relacionado en el informe presentado el 16 de febrero de 2018, corresponde a una fiel copia del PTO aprobado en el año 2011 para los minerales de oro y plata, no se presentar toda la información encontrada y recolectada en los cuatro (4) años que tuvo de exploración luego de haber sido aprobado el PTO inicial.

"Con base en los estudios realizados, en las áreas seleccionadas con mayor potencialidad, se llevará a cabo una cartografía geológica detallada, a una escala mínima 1:5.000 o mayor, dirigida a obtener las

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

características geológicas principales del yacimiento, (geología, tipos de alteración hidrotermal y su extensión, características geoquímica, ambiente de formación, tipo de depósito, estructuras locales y regionales que controlan la mineralización, zonas de enriquecimiento, continuidad lateral y vertical de la mineralización, - zonación -, paragénesis, levantamiento de columnas estratigráficas locales detalladas, etc.). Con la información técnica obtenida hasta el momento, se ajustará definitivamente el modelo descriptivo de la mineralización, describiendo en detalle las características principales del depósito."

El mapa geológico local presentado se limita a dos unidades sin generar mayor diferenciación, se recuerda que el fin de la elaboración de este mapa es obtener información detallada de las zonas de interés en el programa exploratorio, por tanto debe contener características geológicas del yacimiento con un alto nivel de detalle, donde se puedan ver aspectos como las variaciones locales en la litología, alteraciones hidrotermales, estructuras locales y regionales, zonas mineralizadas y su continuidad etc.

Debe recordarse que la información recopilada en campo mediante toda la explotación y trabajos que se han desarrollado durante el tiempo y demás técnicas exploratorias deben quedar plasmadas en el mapa.

Por otra parte, la escala para la elaboración del mapa debe ser muy detallada ya que esta depende del área con potencialidad minera, como está establecido en los términos de referencia (1:5000 o mayor), esto debido a que del detalle en que se haga el mapa geológico local dependerá el posterior cálculo de recursos y reservas del proyecto.

"Se ubicará topográficamente (coordenadas X, Y y Z) todos los puntos de control geológico de los filones, capas y mantos presentes en el área, así como de los principales accidentes estructurales."

No se presentan los puntos de control geológico superficial, sin embargo, no se presentan planos de muestreo subterráneo correspondientes a cada una de las obras de preparación y desarrollo de las minas existentes.

"Los perfiles geológicos, mapas geológicos etc., se elaborarán a la escala adecuada, de acuerdo con la extensión del área, siguiendo las Normas descritas en las Guías Minero – Ambientales."

Por otra parte, no se realizaron columnas litoestratigráficas, ni mapas de alteraciones que permitieran una mayor claridad acerca de la geología, como se requirió en el Concepto Técnico No. 1249992 del 19 de julio de 2017.

3.3. Ubicación, Cálculo y Características de las Reservas que habrán de ser Explotadas en el Desarrollo del Proyecto

A partir de lo presentado en el Complemento del PTO, para el Modelo Geológico del Sistema Vetiforme no se explica claramente el procedimiento realizado para el cálculo del área real.

Por otra parte, se justifica la retención total del área con base en la proyección de los filones encontrados, sin embargo, no se tienen evidencias de campo o análisis estructurales profundos que sustentan esta afirmación.

En el informe NO se menciona ni demuestran la existencia de los minerales de cobre, zinc, molibdeno entre otros de manera que hagan parte de los recursos medidos, además, estas anomalías no se representan en los mapas geológicos.

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

Considerando la información entregada en el complemento al PTO, se solicita indicar el procedimiento mediante el cual se realizaron los cálculos de toneladas en los valores presentados en recursos y reservas para el mineral de oro y plata.

En el concepto Técnico No. 1249992 del 19 de julio de 2017, se había requerido el mapa de reservas básicas para cada una de las vetas explotables, indicando los contornos estructurales del techo o del piso de la veta explorada y/o explotada y las áreas de reservas medidas, indicadas, inferidas; lo cual no fue presentado en el complemento del PTO actual.

Se recuerda al titular que mediante resolución 100 del 17 de marzo de 2020 se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información por parte de los titulares mineros ante la ANM sobre la estimación de recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards (CRIRSCO).

3.4. Plan y Diseño Minero de Explotación

"Se calcularán las reservas explotables y tenores por bloques, niveles, mantos, sustancia mineral, vetas y cuerpos mineralizados y la calidad y el tenor proyectado del mineral en boca de mina, incluyendo las pérdidas de mineral y la dilución de roca por minería. Se calculará el porcentaje de recuperación de las reservas y la vida útil de la mina."

El titular deberá ajustarse a lo establecido en l resolución 100 del 17 de marzo de 2020, expedida por la ANM en su artículo 5°, ya que dependiendo de la información encontrada y presentada será la elaboración del Planeamiento Minero

"Se elaborará el cronograma general del proyecto, incluyendo labores de desarrollo, preparación y explotación, los requerimientos de personal, cantidades de obra y rendimientos por turno, entre otros."
Debido a que el cronograma está sujeto a las reservas del depósito, se recomienda realizar un nuevo cronograma de acuerdo con las correcciones que se hagan en el cálculo de reserva.

"Se hará el diseño detallado de las labores mineras, incluyendo las labores de perforación y voladuras u otros sistemas de arranque manual o mecánico; cargue, transporte y descargue de materiales; sostenimiento, ventilación, iluminación, desagüe; infraestructura e instalaciones de soporte, sistema de preparación, manejo y beneficio de la sustancia mineral y demás operaciones unitarias requeridas para el desarrollo de la explotación subterránea. También se incluirá el diseño de los botaderos de superficie y demás instalaciones principales requeridas para el proyecto"

Con respecto a la presentación del diseño de las instalaciones en superficie, el titular no presenta las dimensiones de ninguna de estas, se recomienda pedir al titular presente detalladamente las dimensiones de las instalaciones comprendidas en el título como polvorín, almacén, oficinas administrativas, entre otros.

"Se planteará la organización administrativa y el organigrama propuesto para la mina subterránea, los requerimientos anuales de personal, entrenamiento de personal, seguridad minera y salud ocupacional, entre otros."

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

El titular no presenta los requerimientos anuales de personal, ni un plan de entrenamiento para el personal del proyecto.

"Además de los esquemas y figuras requeridos para ilustrar los diseños subterráneos, se deben tener en cuenta los siguientes mapas y gráficos:

- *Plano general de la mina subterránea, indicando la localización y proyección de los accesos, galerías, cruzadas, tambores, y demás estructuras subterráneas principales que definan el esqueleto de la mina.*
  El plano general no cumple con lo solicitado lo requerido, ya que no muestra con claridad la proyección de los accesos, galerías, cruzadas, tambores, y demás estructuras subterráneas principales que definan el esqueleto de la mina. Así mismo, no hay topografía detallada donde se muestre los trabajos abandonados y las zonas ya explotadas.

- *Planos de la explotación subterránea, por vetas, estructuras mineralizadas, etc., indicando la localización y proyección de las labores de desarrollo y preparación, avances anuales de la explotación, e incluyendo las estructuras geológicas principales y los contornos estructurales del piso de las vetas y estructuras mineralizadas.*
  En el complemento del PTO, se encuentran muchas inconsistencias y poca claridad en los mapas presentados. Ya que las dimensiones de los trabajos mostrados en los mapas no corresponden a la realidad pues estos se salen del polígono otorgado en explotación.

  Se recomienda requerir al titular que después de hacer los respectivos estudios y cambios en las reservas y las actividades de desarrollo a ejecutar en las vetas encontradas, presente un nuevo plano donde se muestren todas las actividades a desarrollar tanto en preparación, desarrollo como en explotación con sus respectivas medidas y a escala apropiada de forma que pueda visualizarse finalmente el esqueleto de mina en el tiempo.

- *Plano de infraestructura e instalaciones de soporte, con vías de acceso a la mina subterránea, túneles y tambores de ventilación de las explotaciones subterráneas, botaderos de estéril en superficie, patios de almacenamiento de mineral, talleres, oficinas, campamento, línea eléctrica, y demás instalaciones."*
  Con respecto al plano de infraestructura se recomienda presentarlo en una escala adecuada de acuerdo al área del contrato donde se muestre con más detalle botaderos de estéril en superficie, patios de almacenamiento de mineral, talleres, oficinas, campamento, líneas eléctricas etc.

  Finalmente, el Complemento al PTO presentado el 16 de febrero de 2018 no cumple con lo solicitado para los minerales que fueron adicionados, por lo tanto si el titular no presenta la actualización y complemento acorde a lo establecido y exigido en los términos de referencia del Miniminas para la presentación de la información técnica se considerará desistido el trámite de complemento y actualización del PTO y continuará con las condiciones establecidas en la resolución No. 003715 del 03 de febrero de 2011 que aprobó el PTO para oro y plata.

  Sin embargo, el titular deberá presentar el PTO acorde a los términos establecidos en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, Resolución No. 143 de 2017, resolución No. 299 del 13 de junio de 2018 y resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020 incluyendo la totalidad del área para los minerales que le fueron asignados y los cuales corresponden a minerales de cobre, zinc, plomo, molibdeno y sus concentrados.

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

CONCLUSION

Se recomienda, poner en conocimiento dar traslado y REQUERIR al titular del Contrato de concesión No. H7055 para que presente todo lo solicitado en el presente concepto técnico en su numeral 3, tanto para los minerales de oro y plata como para los minerales que le fueron adicionados.

La Gobernación de Antioquia, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del Contrato de Concesión N°7055.

(…)"

Con relación a la evaluación del Complemento del Plan de Trabajos y Obras – PTO -

Mediante Auto **U2017080004943** del 13 de septiembre de 2017, se realizaron requerimientos frente al complemento del PTO.

Posteriormente, bajo radicado del Catastro Minero Colombiano No. **2018-5-1072** del 16 de febrero de 2018, el titular allega el complemento al PTO y anexa planos con el fin de subsanar los requerimientos realizados

Así las cosas, se realizó la evaluación a la documentación aportada, acorde a los parámetros de la Resolución No. **143** de 2017, de la Agencia Nacional de Minería, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia señalados en el literal **F)** del artículo **271** y los artículos **278**, **339**, **340** de la Ley 685 de 2001.

"(…)

Artículo 271. Requisitos de la propuesta. *La propuesta para contratar, además del nombre, identidad y domicilio del interesado, contendrá:*

f) *El señalamiento de los términos de referencia y guías mineras que se aplicaran en los trabajos de exploración y el estimativo de la inversión económica resultante de la aplicación de tales términos y guías*

Artículo 278. Adopción de términos de referencia y guías*. La autoridad minera adoptara términos de referencia normalizados, aplicables en la elaboración, presentación y aprobación de los estudios mineros, guías técnicas para adelantar los trabajos y obras en los proyectos mineros y procedimientos de seguimiento y evaluación para el ejercicio de la fiscalización, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 60 de este Código.*
Tales términos, guías y procedimientos tendrán como objeto facilitar y agilizar las actuaciones de las autoridades y de los particulares. La no sujeción a ellos en cuestiones simplemente formales no dará lugar al rechazo dilación de la correspondiente solicitud, estudio o decisión.

Artículo 339. Carácter de la información minera. *Declárese de utilidad pública la obtención, organización y divulgación de información relativa a la riqueza del subsuelo, la oferta y estado de los recursos mineros, y la industria minera en general. En consecuencia, los concesionarios de títulos mineros o propietarios de minas están obligados a recopilar y suministrar, sin costa alguno, tal información a solicitud de la autoridad minera. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que posean o*

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

procesen información relativa a la riqueza minera o la industria extractiva deberán suministrarla a la autoridad minera.

Artículo 340. información de los particulares. *Los particulares concesionarios o los propietarios de minas deberán colaborar a actualizar el Sistema de información Minera anualmente, en los términos y condiciones que fije la autoridad minera. La información a suministrar durante las fases de exploración y explotación debe orientarse a permitir el conocimiento de la riqueza del subsuelo, el proyecto minero y su desarrollo.*

(…)"

De igual manera, se evaluó a la luz de la Resolución No. **299** del 13 de junio de 2018, de la Agencia Nacional de Minería, la cual modifica la Resolución No. **143** de 2017, adicionándole un párrafo en el cual se acogen los estándares internacionales acogidos por la **CRIRSCO.**

Es así, como también se valoro la documentación mediante la Resolución **100** del 17 de marzo de 2020, de la ANM, Por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019.

Finalmente, se analiza el Complemento al PTO acorde a los términos establecidos en el artículo **84** de la Ley 685 de 2001, el cual indica:

"(…)

ARTICULO 84. Programa de trabajos y obras. *Como resultado de los estudios y trabajos de exploración, el concesionario, antes del vencimiento definitivo de este período, presentará para la aprobación de la autoridad concedente o el auditor, el Programa de Trabajos y Obras de Explotación que se anexará al contrato como*
parte de las obligaciones. Este programa deberá contener los siguientes elementos y documentos:

1*. Delimitación definitiva del área de explotación.*

2*. Mapa topográfico de dicha área.*

3*. Detallada información cartográfica del área y, si se tratare de minería marina especificaciones batimétricas.*

4*. Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en desarrollo del proyecto.*

5. *Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación.*

6. *Plan Minero de Explotación, que incluirá la indicación de las guías técnicas que serán utilizadas.*

7. *Plan de Obras de Recuperación geomorfológica paisajística y forestal del sistema alterado.*

8. *Escala y duración de la producción esperada.*

9. *Características físicas y químicas de los minerales por explotarse.*

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

10. *Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a las operaciones mineras.*

11. *Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura.*

(…)"

CON RELACIÓN A LOS MINERALES APROBADOS EN LA ADICIÓN

El titular para continuar con los minerales aprobados en la adición solicitada los cuales correspondieron a minerales de cobre, zinc, plomo, molibdeno y sus concentrados, deberá mostrar los resultados obtenidos, cálculo del modelo geológico y actualización de los Recursos y Reservas para estos nuevos minerales, así como para los minerales de oro y plata, ya que de todo el proyecto aprobado y de todos los trabajos de exploración hechos después de aprobado el PTO en febrero de 2011, solo pretende cambiar los valores de los tenores para oro.
Todo esto acorde a lo establecido en la resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, de la Agencia Nacional de Minería, la cual en su artículo 5 establece:

"(…)

Artículo 5° Actualización Plan de Trabajos y Obras – PTO ya aprobado. *Aquellos títulos mineros que ya tengan aprobado el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente tendrán un plazo máximo para actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, en cualquiera de sus modalidades, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) u otro Estándar Internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards (CRIRSCO). Para tal efecto, en atención a los parámetros de clasificación de la minería en Colombia contemplados en el Decreto número 1666 del 21 de octubre de 2016, o aquel que lo modifique o sustituya, los titulares actualizaran dicha información así:*

a) *Para la gran minería, hasta el 31 de diciembre del año 2021*
b) *Para la mediana minería, hasta el 31 de diciembre del año 2022*
c) *Para la pequeña minería, hasta el 31 de diciembre del año 2023.*

(…)"

De acuerdo con lo expuesto, esta autoridad acoge las recomendaciones del equipo técnico, plasmadas en el Concepto Técnico No. **2020030146334** de 15 de mayo de 2020:

En consecuencia, se **REQUERIRÁ**, al titular para que presente el PTO acorde a los términos establecidos en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, Resolución No. 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería, Resolución No. 299 del 13 de junio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, y Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, incluyendo la totalidad del área para los minerales

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

que le fueron asignados y los cuales corresponden a minerales de cobre, zinc, plomo, molibdeno y sus concentrados.

También, se **ADVERTIRÁ** al beneficiario del Contrato de Concesión Minero que, para continuar con los minerales aprobados en la adición solicitada los cuales correspondieron a minerales de cobre, zinc, plomo, molibdeno y sus concentrados, deberá mostrar los resultados obtenidos, cálculo del modelo geológico y actualización de los Recursos y Reservas para estos nuevos minerales, así como para los minerales de oro y plata.

En mérito de lo expuesto, la Gobernación de Antioquia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad **T.E.S. S.A.,** con Nit. **811.030.689-4**, representada legalmente por el señor **JORGE ARCESIO GOMEZ ARISTIZABAL,** identificado con la cédula de ciudadanía No. **71.670.026**, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera con Placa No. **H7055005**, otorgado para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **NARIÑO** de este Departamento, suscrito el 10 de julio de 2006 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 17 de agosto de 2006, con el código: **HHGOB-04.,** para que en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, subsane las faltas y falencias encontradas mediante el Concepto Técnico No. **2020030146334** de 15 de mayo de 2020, en el numeral 3 y siguientes. Lo anterior, acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR a la sociedad **T.E.S. S.A.,** con Nit. **811.030.689-4**, representada legalmente por el señor **JORGE ARCESIO GOMEZ ARISTIZABAL,** identificado con la cédula de ciudadanía No. **71.670.026**, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera con Placa No. **H7055005**, otorgado para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **NARIÑO** de este Departamento, suscrito el 10 de julio de 2006 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 17 de agosto de 2006, con el código: **HHGOB-04.,** que para continuar con los minerales aprobados en la adición solicitada los cuales correspondieron a minerales de cobre, zinc, plomo, molibdeno y sus concentrados, **deberá exponer o manifestar los resultados obtenidos, cálculo del modelo geológico y actualización de los Recursos y Reservas para estos nuevos minerales, así como para los minerales de oro y plata. Tal y como lo indica el Concepto Técnico No. 2020030146334 de 15 de mayo de 2020,** conforme a lo indicado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido, de no ser posible la notificación personal súrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No. *20200800012911*

(09/06/2020)

Dado en Medellín el 09/06/2020

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
(Depende de lo que jurídicamente aplique)

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

Proyectó: JCAICEDOC

Secretaría de Minas- Direccion de Fiscalizacion Minera.
Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, oficina 610 - Tels: (4)3839051 Fax: 3839265
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.